

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERSIONES PÚBLICAS, DE LA ELABORACIÓN DE LAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que consideré susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta. Porque ya que el documento se entrega deberá estar acompañado del acuerdo en donde se explicara qué tipo de datos se están testando y la razón de ello, para que el particular conozca los efectos de la clasificación y no acceda a un documento que este tachado.

Recurso de revisión: 01513/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	5
CONSIDERANDO.....	18
PRIMERO. De la competencia.....	18
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	19
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	21
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	24
SEXTO. De la versión pública y la clasificación de la información.....	57
RESOLUTIVOS.....	75

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01613/INFOEM/IP/RR/2017, y sus acumulados 01614/INFOEM/IP/RR/2017, 01615/INFOEM/IP/RR/2017, 01616/INFOEM/IP/RR/2017, 01617/INFOEM/IP/RR/2017, 01618/INFOEM/IP/RR/2017, 01619/INFOEM/IP/RR/2017, 01620/INFOEM/IP/RR/2017, 01621/INFOEM/IP/RR/2017, 01622/INFOEM/IP/RR/2017, 01623/INFOEM/IP/RR/2017, 01624/INFOEM/IP/RR/2017, 01625/INFOEM/IP/RR/2017, 01626/INFOEM/IP/RR/2017, 01627/INFOEM/IP/RR/2017, 01628/INFOEM/IP/RR/2017, 01629/INFOEM/IP/RR/2017, 01630/INFOEM/IP/RR/2017, 01631/INFOEM/IP/RR/2017, y 01640/INFOEM/IP/RR/2017; promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ANTECEDENTES

1. El día uno (01) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información públicas, registradas con los números
00143/HUIXQUIL/IP/2017, 00144/HUIXQUIL/IP/2017,
00145/HUIXQUIL/IP/2017, 00146/HUIXQUIL/IP/2017,
00147/HUIXQUIL/IP/2017, 00149/HUIXQUIL/IP/2017,
00148/HUIXQUIL/IP/2017, 00150/HUIXQUIL/IP/2017,
00151/HUIXQUIL/IP/2017, 00152/HUIXQUIL/IP/2017,
00153/HUIXQUIL/IP/2017, 00154/HUIXQUIL/IP/2017,
00155/HUIXQUIL/IP/2017, 00156/HUIXQUIL/IP/2017,
00157/HUIXQUIL/IP/2017, 00158/HUIXQUIL/IP/2017,
00159/HUIXQUIL/IP/2017, 00160/HUIXQUIL/IP/2017,
00161/HUIXQUIL/IP/2017, y 00134/HUIXQUIL/IP/2017; mediante las cuales solicitó:

Solicitud 00134/HUIXQUIL/IP/2017: *“cuál es la temporalidad del Operativo Huixquilucan Seguro, así como la fundamentación y motivación de dicho plazo?” (Sic)*

Solicitud 00143/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de enero de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

Solicitud 00144/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de febrero de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00145/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de marzo de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00146/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de abril de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

Solicitud 00147/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de mayo de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00148/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de junio de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00149/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de junio de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

Solicitud 00150/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de julio de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00151/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de agosto de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00152/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de septiembre de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

Solicitud 00153/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de octubre de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00154/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de noviembre de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00155/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de diciembre de 2016? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

Solicitud 00156/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de enero de 2017? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00157/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de febrero de 2017? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00158/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de marzo de 2017? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

Solicitud 00159/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de marzo de 2017? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00160/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de abril de 2017? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)*

Solicitud 00161/HUIXQUIL/IP/2017: *“que días de la semana, lugar, fecha calendario y horario de inicio y fin tuvo el operativo Huixquilucan seguro durante el mes de mayo de 2017? que funcionarios participaron en dicho operativo? cuantos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados? cuantas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aproximado de la edad de los mismos? Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa? toda vez que el operativo se realiza en horas no laborables.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para todas las solicitudes: A través del “SAIMEX”.
2. El **SUJETO OBLIGADO**, dio contestación dentro de todos los expedientes electrónicos de los recursos de revisión citados al rubro en fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete adjuntando el escrito siguiente en todos y cada uno:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento de información, sin embargo no manifestó respuesta alguna a dicho requerimiento. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido a usted sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE

LIC. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso los recursos de revisión 01613/INFOEM/IP/RR/2017, 01614/INFOEM/IP/RR/2017, 01615/INFOEM/IP/RR/2017, 01616/INFOEM/IP/RR/2017, 01617/INFOEM/IP/RR/2017, 01618/INFOEM/IP/RR/2017, 01619/INFOEM/IP/RR/2017, 01620/INFOEM/IP/RR/2017, 01621/INFOEM/IP/RR/2017, 01622/INFOEM/IP/RR/2017, 01623/INFOEM/IP/RR/2017, 01624/INFOEM/IP/RR/2017, 01625/INFOEM/IP/RR/2017, 01626/INFOEM/IP/RR/2017, 01627/INFOEM/IP/RR/2017, 01628/INFOEM/IP/RR/2017, 01629/INFOEM/IP/RR/2017, 01630/INFOEM/IP/RR/2017, 01631/INFOEM/IP/RR/2017, y 01640/INFOEM/IP/RR/2017; impugnaciones en las que [REDACTED] refirió en todas y cada una lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *"La ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública"(Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado" (Sic)*

4. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima sexta Sesión Ordinaria de fecha **doce (12) de julio** dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión 01618/INFOEM/IP/RR/2017, 01623/INFOEM/IP/RR/2017, y 01628/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández; 01614/INFOEM/IP/RR/2017, 01629/INFOEM/IP/RR/2017, 01619/INFOEM/IP/RR/2017, y 01624/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz; 01615/INFOEM/IP/RR/2017, 01640/INFOEM/IP/RR/2017, 01630/INFOEM/IP/RR/2017, 01625/INFOEM/IP/RR/2017, y 01620/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; 01616/INFOEM/IP/RR/2017, 01631/INFOEM/IP/RR/2017, 01626/INFOEM/IP/RR/2017 y 01621/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Josefina Román Vergara; y 01617/INFOEM/IP/RR/2017, 01627/INFOEM/IP/RR/2017, 01622/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios*

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través los acuerdos de admisión de fecha siete (07) de julio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. Que en fecha uno (01), de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** remitió los informes justificados correspondientes dentro de los recursos de revisión 01618/INFOEM/IP/RR/2017 a 01631/INFOEM/IP/RR/201, los cuales se pusieron a la vista de la **RECURRENTE** mediante acuerdos de notificación de fecha nueve (09) de agosto del año en curso, no así en el recurso número 01640/INFOEM/IP/RR/2017 en el que también se remitió informe justificado en la misma fecha; sin embargo en virtud que el

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

informe remitido a ese recurso de revisión no aportaba elementos novedosos que modificaran el sentido de la resolución de referencia es que se omitió ponerlo a la vista de la ahora recurrente, empero será remitido al momento de la notificación de mérito; asimismo, se precisa que el ahora **RECURRENTE** fue **omiso** en manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera durante esta etapa.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de todos los recursos de revisión mediante acuerdos de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la**

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. Los medios de impugnación fueron presentados a través del “SAIMEX”, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas para las solicitudes de información que nos ocupan, el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de junio al trece (13) de julio de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó sus inconformidades el día tres (03) de julio de dos mil diecisiete; es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Asimismo, de la revisión al expediente electrónico contenido en el sistema SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
16. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

17. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

18. En ese tenor, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **Ayuntamiento de Huixquilucan**, información en su mayoría de ellas a manera de pregunta, relativas a:

- a) ¿Qué días de la semana, lugar, fecha, horario de inicio y fin, tuvo el operativo Huixquilucan Seguro, durante el mes de enero de 2016 a marzo de 2017?
- b) ¿Qué funcionarios participaron en el operativo?
- c) ¿Cuántos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados?
- d) ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos?
- e) ¿Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro?, en caso de no tenerlo ¿cuál es la causa?

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

f) ¿Cuál es la temporalidad del Operativo Huixquilucan Seguro, así como la fundamentación y motivación de dicho plazo?

19. Respecto a la petición marcada con el inciso a) [REDACTED] se acota una temporalidad de enero de 2016 a marzo de 2017, en virtud que el ahora recurrente requirió la misma información en todos y cada uno de los recursos de revisión interpuestos, señalando únicamente una temporalidad distinta en cada uno de ellos.

20. Para posteriormente inconformarse por la contestación del **SUJETO OBLIGADO** porque considera no se le emite una respuesta completa a las solicitudes de información previamente citadas en el anterior párrafo uno (01), manifestando a groso modo que existe "*...ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública*", así como por "*La violación del Derecho Humano de acceso a la Información*". De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, para determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para colmar todas las solicitudes de información.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

21. Derivado del Planteamiento de la *Litis*, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
22. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
 y acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

24. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

25. Una vez determinado lo anterior, es conveniente recordar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo referido en el párrafo trece (13) de la resolución de mérito, luego entonces, se procederá hacer un cuadro comparativo con el objeto de determinar si con lo entregado por el **SUJETO OBLIGADO** en su **informe justificado**, se colma la solicitud:

Solicitud de información	Respuesta	Se colma la solicitud
a) ¿Qué días de la semana, lugar, fecha, horario de inicio y fin, tuvo el operativo Huixquilucan	<i>"...el operativo Huixquilucan Seguro es de carácter permanente, cuyo horario</i>	No

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
 y acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>Seguro, durante los meses transcritos en el párrafo veinte (20) de la presente resolución.</p>	<p><i>varía en función de las condiciones de la zona establecida.</i></p>	
<p>b) ¿Qué funcionarios participaron en el operativo?</p>	<p><i>“En lo que hace a la información de los servidores públicos participantes, esta es de conformidad a lo establecido en el orden de prelación establecido en el Bando Municipal.”</i></p>	<p>No</p>
<p>c) ¿Cuántos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados?</p>	<p><i>“En promedio son entrevistados 60 vehículos, siendo su tipo aleatorio.”</i></p>	<p>Parcial</p>
<p>d) ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos?</p>	<p>No hay pronunciamiento</p>	<p>No</p>
<p>e) Recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa?</p>	<p>No hay pronunciamiento</p>	<p>No</p>

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>f) ¿Cuál es la temporalidad del Operativo Huixquilucan Seguro, así como la fundamentación y motivación de dicho plazo?</p>	<p>“...el operativo Huixquilucan Seguro es de carácter permanente” (Información remitida en los informes justificados de los recursos de revisión 01618/INFOEM/IP/RR/2017 a 01631/INFOEM/IP/RR/201)</p>	<p>Parcial</p>
---	--	----------------

26. Una vez clarificado lo anterior, se tiene que en términos generales la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no fue completa y exhaustiva, toda vez que se limitó a contestar de manera breve solo algunos de los puntos solicitados, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso de información del solicitante, se procede a analizar cada punto requerido.
27. Así las cosas, primeramente es dable precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, al indicar cuál es el área competente que podría poseer, generar o administrar la información solicitada, como se advirtió en su escrito previamente plasmado en el párrafo dos (02) de la presente resolución.
28. Ahora bien respecto de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si a la información le viste el carácter de pública, es necesario mencionar que además de lo expuesto en la contestación del *Operativo*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Huixquilucan Seguro, se halló dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y en diversos boletines publicados por el propio **SUJETO OBLIGADO** dentro de su sitio de internet, en los que se hace referencia de manera puntual a dicho operativo.

29. De dicho plan se advierten tres objetivos a seguir durante esa administración, enfocándolo a manera de pilares temáticos, los cuales son: Desarrollo con rostro humano (Gobierno solidario), Municipio con crecimiento ordenado (Municipio progresista), y **Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)**, tal y como a continuación se ilustra:

Derivado de estas obligaciones normativas, en Plan de Desarrollo Municipal establece de forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno, enfocando las actividades de la administración a los siguientes pilares temáticos:

- Desarrollo con rostro humano (Gobierno solidario)
- Municipio con crecimiento ordenado (Municipio progresista)
- Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)

PILAR TEMÁTICO 3: HUIXQUILUCAN SEGURO

Este pilar se centra en garantizar las bases para contar con una sociedad que vive en un entorno de cohesión social. "Huixquilucan Seguro" se construye a partir de tres conceptos básicos: prevención y persecución de la delincuencia, buscar la solución pacífica de los conflictos, y el respeto a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, se debe evaluar también la seguridad en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. De lo anteriormente plasmado, se colige que con el objeto de disminuir y prevenir la **incidencia delictiva** en ese municipio se creó dicho operativo como solución, además, se precisa que el objetivo del pilar temático *Huixquilucan Seguro* es fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, utilizando la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, valiéndose del uso de tecnologías y promoviendo mecanismos de coordinación interinstitucional, generando así una sociedad protegida ante riesgos.

31. Ahora bien del citado Plan de Desarrollo Municipal, se advierte la estrategia y las línea de acción para esa administración municipal, mismas que, en lo que atañe a la resolución de mérito, encuentra lo siguiente:

Objetivos del PDM 2013-2018	Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes	Objetivos del PDM 2015-2018 por pilares y ejes	Estrategias PDM 2016-2018	Líneas de acción PDM 2016-2018	MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018
			Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía.	Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito. Huixquilucan Seguro. Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas). Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio). Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro. Realizar operativos presenciales.	←
1.5 Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	Mejorar la protección y defensa de los Derechos Humanos por medio del marco jurídico disponible	Mejorar la atención a la ciudadanía recibiendo las quejas por presunta violación a sus Derechos humanos y remitirlas en tiempo y forma a la Visitaduría. Asesorar y orientar jurídicamente con el objetivo que no les sean violados sus derechos humanos a los habitantes del	Recibir y enviar las quejas a la Visitaduría General con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su trámite y resolución. Realizar supervisiones en centros de adicciones y cárceles municipales. Asesorar y orientar a las personas que lo solicitan para evitar que sus derechos humanos sean violados. Visitar instituciones educativas, para difundir los derechos humanos.	Derechos humanos

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

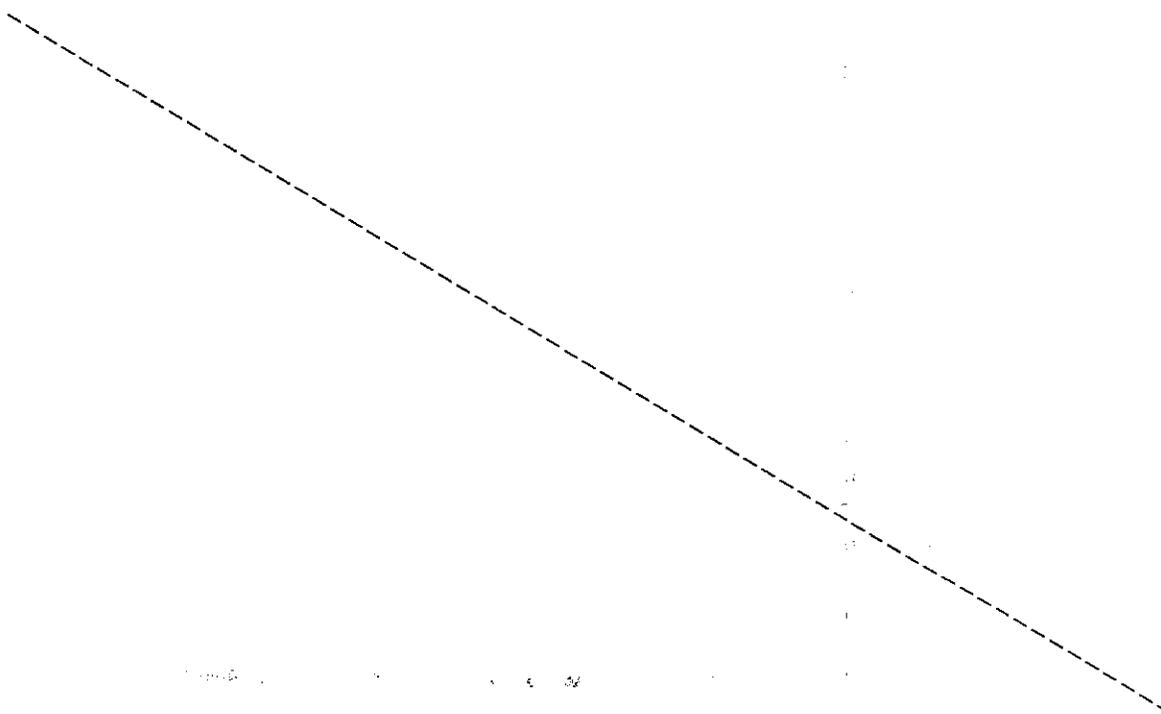
32. Asimismo, de uno de varios comunicados publicados por el SUJETO OBLIGADO, el marcado con el número 049 de fecha veintiocho de febrero de 2016, se advierte lo siguiente:

El Alcalde Enrique Vargas del Villar, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad, tomó protesta a sus integrantes a quienes invitó a participar intensamente para que la seguridad en el municipio sea un referente a nivel nacional. "Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, de ahí la importancia de contar con un consejo especializado en la materia", destacó el edil.

Recordó, que derivado de los operativos implementados en el marco del programa "Huixquilucan Seguro", en el municipio se registró una reducción del siete por ciento en la incidencia delictiva durante enero y se espera una tendencia similar en febrero.

En su intervención el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Martín Vázquez Pérez, enfatizó que el Presidente de Huixquilucan cuenta con el respaldo del gobierno del estado de México, para trabajar junto con la federación y ciudadanía en contra de la delincuencia y lograr buenos resultados.

33. O bien, el marcado con el número 278 de comunicado que refiere:



Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Huixquilucan 2016-2018
Gobernando Juntos

Huixquilucan de Degollado a 21 de diciembre de 2016
Comunicado 278

SE REFUERZA OPERATIVO INVIERNO 2016 EN HUIXQUILUCAN

- Elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad intensifican patrullajes en ésta temporada decembrina
- Se continuará con los operativos permanentes y el trabajo coordinando para la vigilancia

➔ El Operativo Invierno 2016 continúa en Huixquilucan, mismo que fue reforzado para brindar mayor seguridad a los habitantes, manifestó el Director de Seguridad Pública y Vialidad, Luis Antonio Alarcón Martínez, quien señaló que por instrucciones del presidente municipal Enrique Vargas del Villar, se intensificó la vigilancia y recorridos de los elementos en las inmediaciones de centros comerciales, zonas de bancos, así como fraccionamientos y colonias de la localidad.

Para la administración municipal 2016-2018 la seguridad es un tema fundamental, es por eso que los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad realizan labores encaminadas a la vigilancia, fortaleciendo el operativo en esta temporada navideña.

"Durante la época navideña se incrementa el número de personas que acuden a las zonas comerciales a realizar sus compras, por lo que se mantendrá presencia permanente y recorridos constantes", refirió Alarcón Martínez.

➔ Destacó, que ésta estrategia de seguridad se suma a los operativos que se llevan a cabo de manera permanente en el Municipio, como son Huixquilucan Seguro; Pie Tierra; Presencia; BOM; Cordón Vial; Pasajero Seguro y Cuentahabiente, entre otros para prevenir delitos.

34. Solo por mencionar algunos, es que se arriba a la conclusión que existen elementos suficientes para advertir la existencia del **Operativo Huixquilucan Seguro** y, por lo tanto, de la información solicitada; ya que, como se expuso, es

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;

VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de las Seguridad Pública y del Consejo Municipal;

ARTÍCULO 146.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrara de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos." (Sic)

(Énfasis añadido)

36. Por su parte, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016-2018, y el cual fuera adjuntado en sus informes justificados mediante el archivo electrónico denominado *gacetahxq.pdf* señala en su artículo 39 fracción VII, lo siguiente:

"Artículo 39. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones el Presidente Municipal contará con el apoyo directo de:

...

VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública." (Sic)

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

37. Así también, el artículo 55 del mismo Reglamento, señala lo siguiente:

Artículo 55. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Además de ser la encargada de promover, coordinar, organizar y ampliar la presencia de la sociedad en la determinación de las políticas públicas de gobierno y la implementación de programas de desarrollo comunitario.

38. Del precepto jurídico transcrito se advierte que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia

39. Por su parte, el artículo 58 fracción II; establece:

“Artículo 58. La Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social, tendrá

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las siguientes atribuciones:

II. Elaborar y proponer los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, elaborados en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;"

40. De lo anterior, se obtiene que la Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social, tendrá entre sus atribuciones, la de elaborar y proponer los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, elaborados en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

41. De tal suerte que se obtiene, efectivamente es la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, las que al tener entre sus atribuciones, de elaborar los programas Municipales de seguridad Pública y al poderse comprender dentro de tales al operativo por ser parte del programa Huixquilucan Seguro, es lo que pudieran ser esas unidades administrativas quienes, en todo caso, debieran contar con la información solicitada por el ahora recurrente.

42. Lo que a todas luces es contrario a lo manifestado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento en su oficio número **CMSP/ST/589/2017** de fecha (once) 11 de julio del año en curso, que fuera remitido a manera de informe dentro del recurso de revisión **01640/INFOEM/IP/RR/2017**.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. En tales circunstancias, por cuanto hace al inciso a) **¿Qué días de la semana, lugar, fecha, horario de inicio y fin, tuvo el operativo Huixquilucan Seguro, durante los meses señalados en el párrafo veinte (20) de la presente resolución,** de la solicitud de información se tuvo por no colmado toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no se pronuncia respecto a los días de la semana, lugar, fecha, y en cuanto el horario de inicio y fin, se compele solo a manifestar que el horario varía en función de las condiciones de la zona establecida, respuesta que se estimó desfavorable por resultar ambigua; **empero también lo es que por otro lado dicha información eventualmente podría ser reservada, dada la propia naturaleza de dicho operativo que como ya ha sido expuesto su finalidad es la de salvaguardar la integridad y bienes de las personas y generar la disminución de la incidencia delictiva;** asimismo, si bien es cierto la temporalidad de lo peticionado es de meses ya transcurridos, también lo es que de seguirse implementado dicho operativo y este tenga un patrón de operación en cuanto a lugar y horarios, podría ponerse en riesgo la ejecución de dicho operativo y la propia del municipio, en todo caso el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** de así estimarlo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que la propia ley establece.

44. De tal suerte, que en un primer momento resulta dable ordenar la entrega del o los documentos en que conste los **días de la semana, lugar, fecha, horario de inicio y fin, tuvo el Operativo Huixquilucan Seguro, durante los meses de**

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

enero de 2016 a mayo de 2017.

45. Toda vez que del anteriormente citado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal 2016-2018, en su artículo 180, se determina lo siguiente:

“Artículo 180. La Subdirección Operativa tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

...

X. Llevar el control estadístico de las faltas administrativas y los delitos por las que se hagan remisiones, así como los operativos realizados;

...” (Énfasis añadido).

46. Por su parte el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que genera”

47. De modo tal que se colige el **SUJETO OBLIGADO** genero un documento en que consta la información de referencia. Sin embargo, de considerar que dicha información dada su naturaleza deba ser clasificada y no ser entregada al particular, deberá de emitir un acuerdo de clasificación de la información en donde funde y motive conforme a la normatividad aplicable la clasificación de

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la misma, tema que se explicará más adelante.

48. Seguidamente, por cuanto hace al inciso **b)**, no se tiene por colmado en virtud que el **SUJETO OBLIGADO**, informa que la participación de servidores públicos en el operativo de referencia, es de conformidad a lo determinado en el orden de prelación establecido en el Bando Municipal, respuesta que resulta imprecisa.

49. Al respecto, primeramente resaltar a la palabra *prelación*, la cual, la Real Academia Española define como: "*f. Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.*"²; luego entonces de acuerdo al anterior concepto, no se colige cual sea el orden de prelación de servidores públicos en el Bando Municipal del Sujeto Obligado que refiere el servidor público habilitado en su oficio, siendo el Bando Municipal un instrumento administrativo, que contiene las normas de observancia general que requiere el gobierno y la administración pública municipal.

50. Atento a lo anterior, de acuerdo al Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** en sus artículos 61 y 62 hacen referencia a la integración de la administración de pública municipal la cual se divide en centralizada y descentralizada consistente en:

ARTÍCULO 61.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

² <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=prelación>

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- I. *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. *Tesorería Municipal;*
- III. *Contraloría Interna Municipal;*
- IV. *Dirección General de Administración;*
- V. *Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;*
- VI. *Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;*
- VII. *Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;*
- VIII. *Dirección General de Ecología y Medio ambiente;*
- IX. *Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos;*
- X. *Dirección General de Infraestructura y Edificación;*
- XI. *Dirección General de Desarrollo Social;*
- XII. *Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;*
- XIII. *Agencia Municipal de Energía; y*
- XIV. *Las demás que apruebe el ayuntamiento.*

ARTÍCULO 62.- *La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:*

- I. *El Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia";*
- II. *El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio (sic) de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"; y*
- III. *El Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan".*

...

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

51. De lo anteriormente expuesto, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con una estructura orgánica que conforma su administra pública municipal, empero no es posible determinar la prelación que aduce el **SUJETO OBLIGADO**, al no existir un pronunciamiento detallado por parte del servidor público habilitado, o dispositivo legal que lo refiera.
52. En este tenor, debe resaltarse que es de suma importancia que las respuestas o documentales que se proporcionen a las solicitudes de información, cumplan con un estándar de calidad, deben ser claras, completas y precisas para garantizar en la medida de lo posible el derecho de acceso a la información de las personas.
53. Ahora bien, el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados **hacen entrega del soporte documental requerido**, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con las obligaciones de transparencia atribuibles a todos los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 160 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

54. Por ello del precepto jurídico citado se obtiene que el Derecho de Acceso a la Información pública se satisface una vez que los Sujetos Obligados hacen entrega del soporte documental requerido, que generen, administren o posean de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones , es que este Órgano Garante considera dable ordenar la entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, del o los documentos de los cuales se obtenga la información referente a: **Qué servidores públicos participaron en el Operativo Huixquilucan Seguro en los meses de enero de 2016 a mayo de 2017.**

55. Sin embargo, al igual que del inciso anterior, dada la propia naturaleza del operativo, y como se advierte de uno de los multicitados boletines emitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, son servidores públicos adscritos a las áreas de seguridad pública del municipio, como se advierte del comunicado 155:

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Huixquilucan 2016-2018
Gobernando Juntos

Huixquilucan de Degollado a 18 de julio de 2016
Comunicado 155

SE REFUERZA "HUIXQUILUCAN SEGURO" PARA ESTE PERIODO VACACIONAL

- Habrá patrullaje coordinado entre las policías Municipales, Estatales, Federales y del Ejército Mexicano
- También se tendrá especial atención en las zonas limítrofes con Naucalpan, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo

La Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Huixquilucan implementará operativos permanentes para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes durante esta temporada vacacional, como parte del programa "Huixquilucan Seguro".

El presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, destacó que además de los operativos que se tienen en marcha en todo el territorio, las acciones de seguridad se reforzarán durante esta temporada vacacional para inhibir los delitos y los huixquilucenses se sientan protegidos.

Como parte de la estrategia, los elementos de Seguridad Pública de Huixquilucan realizarán trabajo conjunto con los cuerpos de seguridad Estatal, Federal y elementos del Ejército Mexicano.

Entre las acciones para reforzar el programa "Huixquilucan Seguro" se llevarán a cabo filtros, patrullajes y cordones viales para lograr mayor presencia policiaca en todo el territorio municipal.

Además, se reforzará la vigilancia en las zonas limítrofes de Huixquilucan con otras demarcaciones, con la finalidad de coordinar esfuerzos e inhibir los actos delictivos en esas regiones colindantes con el municipio de Naucalpan y las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa, con patrullaje conjunto.

Estas estrategias de vigilancia se suman a los operativos que se implementan desde el inicio de la administración 2016-2018, como es la supervisión de transporte público, los rondines de la Base de Operaciones Mixtas (BOM) y el apoyo que brinda Tránsito Municipal.

56. De manera tal, que proporcionar los nombre de los servidores públicos que participan, eventualmente puede poner en estado de indefensión al servidor

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

público al encontrarse adscrito a dichas áreas de seguridad pública o su equivalente siendo el caso que nos ocupa la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Huixquilucan, de manera tal que situar en probable riesgo a los servidores públicos participantes del operativo derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección por lo cual, la entrega de la información habrá de **disociarse**, es decir, los datos personales de los servidores públicos participantes adscritos a esa área o policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, que refiere:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;”

57. Dejando intacto el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

nada afecta al derecho tutelado por este Órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado

58. En ese sentido la documentación que deberá proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, con los datos disociados podrá consistir, de manera enunciativa más no limitativa en una lista de servidores públicos participaron en el Operativo Huixquilucan Seguro en los meses de enero de 2016 a mayo de 2017 sin especificar nombres para el caso de ser servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Huixquilucan y será suficiente con referir el cargo de cada uno de ellos.

59. Por cuanto hace al inciso c) *¿Cuántos vehículos y de que clase (particular o público) fueron entrevistados?*, punto que se tuvo por parcialmente colmado, en virtud que el **SUJETO OBLIGADO** se pronunció respecto a cuantos vehículos fueron entrevistados, no así a la clase que hace referencia el recurrente (particular o público); asimismo se colige la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, corresponde al periodo de los meses solicitados, en virtud que el **SUJETO OBLIGADO**, agrego a cada solicitud de información un oficio individualizado con su respuesta; y por otro lado por cuanto hace al inciso d) *¿Cuántas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos?*, del cual no se tuvo pronunciamiento, sin embargo el servidor público habilitado, dentro de sus oficios anexos al informe justificado de todos

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y cada uno de los recursos de mérito manifestó que: *"En promedio son entrevistados 60 vehículos, siendo su tipo aleatorio"*, al respecto se colige que al ser de manera aleatoria son entrevistados ciudadanos de distinta edad y sexo sin distinción, así como automóviles particulares o públicos; de manera tal que se colige la existencia de dichos datos estadísticos, de los cuales se debió llevar un registro toda vez que como previamente se señalara en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal 2016-2018, en su **artículo 180**, determina que la **Subdirección Operativa** tendrá a su cargo entre otras la de **llevar el control estadístico de los operativos realizados**, dicha Subdirección es auxiliar de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, quien es la encargada de llevar a cabo dicho operativo como a continuación se transcribe:

Artículo 177. Para el despacho de los asuntos competencia de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, su Titular se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Estado Mayor;*
- II. Dirección de Seguridad Pública;*
 - a. Subdirección Operativa;*
 - b. Subdirección de Policía Auxiliar;*
 - c. Subdirección de Análisis y Tecnología;*
- III. Subdirección Administrativa;*
- IV. Subdirección de Bomberos; y*
- V. Dirección de Vialidad;*
 - a. Subdirección Administrativa de Tránsito;*
 - b. Subdirección de Tránsito y Vialidad.*

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

60. De manera tal, es que resulta dable ordenar la **entrega de él o los documentos en que conste el tipo de autos que fueron entrevistados (particular o publico), y ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres, así como, el rango aproximado de la edad de los mismos?**, ya que si bien es cierto los sujetos obligados no están compelidos a realizar cálculos o investigaciones, también lo es que tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, aunado a que dicha obligación se insiste, está determinada en el artículo 180 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; y es a este respecto que cabe la precisión, que dicha fracción refiere de manera puntual a *control estadístico*, de tal suerte que **la información que remita el SUJETO OBLIGADO deberá ser meramente estadística**, es decir que dichos documentos deberán hacer referencia únicamente a cantidades, cifras y/o números, absteniéndose de hacer entrega de otro tipo de datos como pudieran ser números de placas, nombres de particulares, o cualquier otro dato que no represente a un conjunto de datos numéricos.

61. Ahora bien, por cuanto hace al inciso e), referente a los *recibo por concepto de pago de horas extra de los funcionarios que atendieron el operativo Huixquilucan Seguro, en caso de no tenerlo cual es la causa?*, el SUJETO OBLIGADO fue omiso en emitir un pronunciamiento; así las cosas se procede al análisis del punto de la solicitud, manifestando primeramente que se observa que en esta se hace referencia a diferentes conceptos los cuales son *recibos de pago y horas extra*, de lo cual resulta necesario precisar que la **Ley Federal del Trabajo**

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en sus artículos 82 y 84, establecen lo relativo al salario el cual corresponde a la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, asimismo señala que este se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

62. En este orden de ideas se plasman las siguiente definiciones:

³*El salario: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.*

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquiera otra manera. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación.

⁴*El sueldo: cantidad, normalmente mensual que por su trabajo perciben los funcionarios públicos y los empleados de empresas particulares.*

63. De lo anteriormente expuesto, se deduce que el concepto de salario hace referencia a la retribución que deberá de otorgar un patrón a su trabajador, asimismo este se conforma por diversos pagos; sin embargo, el sueldo es la remuneración que perciben los funcionarios públicos y los empleados de

³ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa, edición 34ª, página 447

⁴ Diccionario de Derecho, Rafael de Pina Vara, editorial Porrúa, edición 34ª, página 465

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

empresas particulares, por lo que es de entender que [REDACTED] requiere saber si con motivo del operativo de referencia se efectuó a los servidores públicos participantes, algún tipo de pago de horas extraordinarias, y en caso de no poseer la documentación cual es la causa; derivado de lo anterior, se procede a abordar el estudio.

I. Recibos de nómina

64. Derivado de los diversos conceptos empleados en la solicitud de información, resulta pertinente analizar el tema de los recibos de nómina, toda vez que mediante estos documentos, se puede tener acceso a diversos datos como son el nombre del servidor público, puesto o cargo, remuneraciones netas y brutas (gratificaciones, deducciones, percepciones, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación, es decir aquellas señaladas por la Ley Federal del Trabajo) información con la cual el particular podrá allegarse de elementos necesarios para determinar lo que a sus intereses convenga.
65. Por lo que una vez aclarado lo anterior y ante la falta de respuestas del **SUJETO OBLIGADO** es conveniente señalar en un primer momento lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece en su artículo 127 fracción I que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades y dependencias, administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, de tal situación, se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

66. El artículo 125 fracción III párrafo cuarto y quinto de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 del ordenamiento legal en comento que los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

67. El artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece para el presente ordenamiento legal y la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos, se entiende como remuneración los

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

68. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] - 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por [REDACTED] [REDACTED] - 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

69. De los preceptos antes citados, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

70. En tales circunstancias, el **SUJETO OBLIGADO** de haber generado el pago de horas extra a los servidores públicos participantes en el operativo de referencia, deberá constar y es pública, toda vez que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en su artículo 70 fracción VIII señala que la información solicitada respecto a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, **incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación**, se trata de información que por su naturaleza es pública y que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

71. Así las cosas, es de precisar que de acuerdo a las obligaciones transparencia que le son atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**, resulta dable ordenar la entrega en versión pública de la información correspondiente de manera enunciativa mas no limitativa los recibos de nómina, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, comprobantes de pago, o documentos que contengan la información relativa a horas extra de los Servidores Públicos que hayan participado en el Operativo Huixquilucan Seguro de los meses de enero del año

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2016 a mayo de 2017, en **versión pública** acompañado del respectivo acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, que respalde la versión pública del soporte documental.

72. Por otro lado, si derivado de la búsqueda de la información, no se localizara en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** al pago de horas extraordinarias a servidores públicos con motivo de su participación en dicho operativo, este deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el **artículo 19** de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

73. Artículo que en su segundo párrafo, alude a actos no realizados y contemplados en alguna hipótesis jurídica pero a) cuya realización dependa de que un tercero demande la emisión de un acto de autoridad, la expedición de una licencia, por

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ejemplo; b) de un acontecimiento de realización probable, la Cuenta Pública correspondiente a un ejercicio fiscal en curso, por ejemplo; o, C) una facultad potestativa, la firma de convenio de colaboración, por ejemplo. En estos casos, el sujeto obligado, al emitir su respuesta o cumplir con una resolución emitida por éste órgano garante, deberá manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se ha realizado el acto de autoridad y, en consecuencia, no se ha documentado decisión alguna.

74. Por lo que de ser el caso que dicha información no haya sido generada el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado la información requerida.

75. Por último, en relación al inciso f) *¿Cuál es la temporalidad del Operativo Huixquilucan Seguro, así como la fundamentación y motivación de dicho plazo?*, se tuvo por colmado de manera parcial, al manifestar que en cuanto a la temporalidad es de carácter **permanente**.

76. Al respecto, del referido Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 del **SUJETO OBLIGADO**, se observa lo siguiente:

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
 y acumulados
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Objetivos del PND 2013-2018	Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes	Objetivos del PDM 2016-2018 por pilares y ejes	Estrategias PDM 2016-2018	Líneas de acción PDM 2016-2018	MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018
			Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía.	Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito. Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas). Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio). Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro. Realizar operativos presenciales.	
1.5 Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	Mejorar la protección y defensa de los Derechos Humanos por medio del marco jurídico disponible	Mejorar la atención a la ciudadanía recibiendo las quejas por presunta violación a sus Derechos humanos y remitirlas en tiempo y forma a la Visitaduría. Asesorar y orientar jurídicamente con el objetivo que no les sean violados sus derechos humanos a los habitantes del	Recibir y enviar las quejas a la Visitaduría General con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su trámite y resolución. Realizar supervisiones en centros de adicciones y cárceles municipales. Asesorar y orientar a las personas que lo solicitan para evitar que sus derechos humanos sean violados. Visitar instituciones educativas, para difundir los derechos humanos.	Derechos humanos

			Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía	Realizar operativos Base de Operaciones Mixtas (BUM) Realizar operativos Coordinación Estado-Municipio (COM) Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro Realizar operativos presenciales	
--	--	--	---	---	--

Objetivos del PND 2013-2018	Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes	Objetivos del PDM 2016-2018 por pilares y ejes	Estrategias PDM 2016-2018	Líneas de acción PDM 2016-2018	MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018
			Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía.	Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito. Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas). Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio). Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro. Realizar operativos presenciales.	

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

77. De lo anteriormente plasmado, se corrobora lo vertido por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la temporalidad, de manera tal que se tiene por colmado dicho rubro.

78. Ahora bien, por cuanto hace a: “...*la fundamentación y motivación de dicho plazo*”, es decir aquellas circunstancias y condiciones que determinaron, o que hicieron procedente, para el **SUJETO OBLIGADO** la creación, operación y permanencia del Operativo Huixquilucan Seguro, toda vez que efectivamente todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, a efecto de que las casusas que se tomaron en cuenta para realizar un acto se adecuen a la hipótesis que los apoya, y se cumpla lo dicho por el artículo 16 constitucional, que establece textualmente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

79. Dicho precepto legal consagra el principio de legalidad, en tal virtud, resulta claro que los actos que derivan del ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** deben encuadrarse en el supuesto o hipótesis normativa que le hace válido realizarlos.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

80. Consecuentemente, el **SUJETO OBLIGADO** al implementar tal operativo, como se dejó de manifiesto a lo largo del presente considerando, se encuentra en posibilidades de entregar el documento donde conste o se pueda advertir el fundamento jurídico que sustente la fundamentación y motivación de su temporalidad.

81. Ello, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que genera” (Sic)

SEXTO. De la versión pública y la clasificación de la información.

82. Derivado de que en caso de contar con la información ordenada en el inciso e), documentos en los que pueden advertirse datos personales, tales como, el número de empleado, CURP, R.F.C., clave de ISSEMYM, número de cuenta, sindicalizado, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, credipresto, ausentismo, código QR., susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

83. Así las cosas, la clasificación total o parcial de la información requerida, mediante solicitud de acceso a la información pública, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la información. Como reiteradamente han dicho, diversos órganos jurisdiccionales, ningún derecho es absoluto⁵ aunque cualquier límite o restricción, para ser legítimo, debe reunir con tres requisitos: primero, debe de estar establecida en un ordenamiento legal, antes de su aplicación; debe de corresponder a un fin legítimo y ser estrictamente proporcional con el principio o valor que se pretende preservar.⁶ En este caso, la clasificación total o parcial de la información es un supuesto que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, la Ley General, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante, la Ley Estatal, establecen, y agotar el procedimiento

⁵ **RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VALIDAS.** Ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria. Para que las medidas emitidas por el legislador ordinario con el propósito de restringir los derechos fundamentales sean válidas, deben satisfacer al menos los siguientes requisitos: a) ser admisibles dentro del ámbito constitucional, esto es, el legislador ordinario solo puede restringir o suspender el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de la Carta Magna; b) ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, no basta que la restricción sea en términos amplios útil para la obtención de esos objetivos, sino que debe ser la idónea para su realización, lo que significa que el fin buscado por el legislador no se pueda alcanzar razonablemente por otros medios menos restrictivos de derechos fundamentales; y, c) ser proporcional, esto es, la medida legislativa debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley, y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales, en el entendido de que la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida a otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Así, el juzgador debe determinar en cada caso si la restricción legislativa a un derecho fundamental es, en primer lugar, admisible dadas las previsiones constitucionales, en segundo lugar, si es el medio necesario para proteger esos fines o intereses constitucionalmente amparados, al no existir opciones menos restrictivas que permitan alcanzarlos; y en tercer lugar, si la distinción legislativa se encuentra dentro de las opciones de tratamiento que pueden considerarse proporcionales. De igual manera, las restricciones deberán estar en consonancia con la ley, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y ser compatibles con la naturaleza de los derechos amparados por la Constitución, en aras de la consecución de los objetivos legítimos perseguidos, y ser estrictamente necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática.

1a./f. 2/2012 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 533.

⁶ "67. Según se ha interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento de las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr". Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Párr. 67.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

legalmente establecido, es precisamente lo que permite acreditar el cumplimiento de los otros dos requisitos.

I. Requisitos previos

84. Los artículos 122 y 100 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, entre otros) que forme parte de algún documento o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).
85. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.
86. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, **no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área**, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

II. Supuestos de clasificación

87. Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.

88. Los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

89. Mientras que los artículos 130 y 105 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.
90. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje⁷ para acreditar

⁷ “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar?

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

91. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.
92. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.
93. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los

Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación" en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”⁸

94. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

95. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.
96. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

97. En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
98. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como lo es la nómina general, si bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales⁹ del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, ausentismo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

⁹ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

99. Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad correspondan a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la Ley Estatal.

a) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial

100. Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular, cuando dichos datos correspondan a los siguientes supuestos:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por Ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

101. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.

102. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos antes señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación.

➤ **Condiciones especiales de la clasificación de la información como reservada**

103. Para el caso de proceder a la clasificación de la información ordenada en el inciso a) como reservada, es preciso señalar que los artículos 128 segundo párrafo y 103 segundo párrafo de las leyes estatal y general, respectivamente, señalan que, en el caso de la información reservada, se debe de señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevan al sujeto obligado a concluir que el caso fáctico se corresponde con la norma. Por esta razón, la motivación del acto, el juicio de subsunción, para acreditar la estricta correspondencia entre el supuesto de hecho y la hipótesis normativa, deberá

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalar las razones, motivos o circunstancias que lo justifiquen, lo que no es lo mismo que repetir el supuesto de hecho y la hipótesis normativa, sino que se debe generar un juicio demostrativo, no uno autoreferencial en el que primero se dice algo, después se dice lo mismo y al final exactamente lo mismo, cambiando sólo el orden de las palabras.

a) La prueba de daño

104. Las mismas disposiciones referidas en el párrafo anterior precisan que, además de señalar las razones, motivos o circunstancias, se deberá aplicar la prueba de daño. Adicionalmente los artículos 129 y 134 último párrafo de la Ley Estatal y 104 y 108 último párrafo de la Ley General, respectivamente, determinan que se debe realizar un análisis caso por caso, aplicando la prueba de daño. Esto implica que la motivación, que acredite la correspondencia entre el supuesto de hecho y la hipótesis normativa señalando las razones, motivos o circunstancias es una parte del acuerdo y otra parte, distinta, es la que corresponde a la prueba de daño, la que debe aplicarse caso por caso, esto es, no se puede hacer una prueba de daño de un expediente completo, sino de cada uno de los documentos que lo integran.

105. Para aplicar la prueba de daño, se deberán de precisar la razones objetivas por las que la apertura genera una afectación, acreditando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real,

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

106. Sobre el primer supuesto consideremos que según el diccionario del español jurídico, por riesgo podemos entender “la contingencia o proximidad de un daño”,¹⁰ mientras que el daño es considerado como un “perjuicio o lesión”¹¹, mientras que según el Diccionario de la Lengua Española, lo real es lo “(q)ue tiene existencia objetiva”,¹² mientras que lo demostrables es, según la misma fuente, aquello que se puede demostrar,¹³ es decir, “(m)anifestar, declarar. Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración, enseñar mostrar o exponer algo”.¹⁴ Mientras que lo identificable es lo que puede ser identificado,¹⁵ esto es, “(d)ar los datos necesarios para ser reconocido”.¹⁶

¹⁰ <http://dej.rae.es/#/entry-id/E216930>

¹¹ <http://dej.rae.es/#/entry-id/E87450>

¹² <http://dle.rae.es/?id=VGqyuLj|VGtxgAo|VGuc9Wg>

¹³ <http://dle.rae.es/?id=CAjNzMR>

¹⁴ <http://dle.rae.es/?id=CAqWkEB>

¹⁵ <http://dle.rae.es/?id=KtnHLLd>

¹⁶ <http://dle.rae.es/?id=KtpfgjV>

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

107. Por lo que entonces, el primer supuesto de la prueba de daño consiste en acreditar que la entrega de la información provoca tres aspectos concurrentes: 1) la contingencia o proximidad de un daño, un perjuicio o lesión que tiene existencia objetiva, que se puede manifestar, declarar o probar mediante cualquier género de demostración a partir de proporcionar datos necesarios para reconocer el daño, perjuicio o lesión que provocaría a un interés público o a la seguridad pública.
108. Identificado ese riesgo, se debe demostrar que el mismo supera el interés público general porque se difunda dicha información.
109. Y, por último, que la limitación es acorde con el principio de proporcionalidad, para ello, se sugiere emplear los tres juicios propuestos por la Corte Constitucional Colombiana¹⁷, siguiendo el principio de ponderación propuesto

¹⁷ “En las sentencias C-093 de 2001 y C-671 de 2001, se explicó el alcance de este tipo de escrutinio, denominado test integrado de igualdad: “[a] fin de determinar si el trato discriminatorio vulnera el derecho fundamental a la igualdad, la Corte ha elaborado un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencia. De otra parte, se toman los distintos niveles de intensidad en la aplicación de los escrutinios o tests de igualdad. Dichos niveles pueden variar entre (i) estricto, en el cual el trato diferente debe constituir una medida necesaria para alcanzar un objetivo constitucionalmente imperioso; (ii) intermedio, es aquel en el cual el fin debe ser importante constitucionalmente y el medio debe ser altamente conducente para lograr el fin propuesto; y (iii) flexible o de mera razonabilidad, es decir que es suficiente con que la medida sea potencialmente adecuada para alcanzar un propósito que no esté prohibido por el ordenamiento. Lo anterior debe tener aplicación, según el carácter de la disposición legislativa o la medida administrativa atacada”. El test integrado fue aplicado en un caso de discriminación por VIH en la sentencia T-376 de 2013.” Citado en Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros contra Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 01 de septiembre de 2015. Párr. 256.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por el Tribunal Constitucional Alemán,¹⁸ el juicio de idoneidad, que la medida adoptada sea la idónea para el ejercicio del derecho; de necesidad, que sea necesaria para que el derecho que prevalece se ejerza y el de estricta proporcionalidad esto es, que el derecho que prevalezca sea en la dimensión estrictamente proporcional al derecho que retrocede.

➤ **La clasificación de la información reservada debe ser de manera temporal.**

110. La información que ha sido clasificada como reservada, tiene la cualidad de que esta debe ser de carácter temporal, es decir, no debe perpetuarse o petrificarse su clasificación y que esto traiga como consecuencia el no acceso a la misma y por tanto pierda en definitiva su calidad de pública.

111. La temporalidad de la clasificación de la información se encuentra señalada en el artículo 125 de la Ley Estatal y en el 101 de la Ley General, artículos que contemplan que dicha información podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

¹⁸ Tribunal Constitucional Alemán. Resolución sobre los soldados son asesinos, de 10 de octubre de 1995 (BVerfGE 93, 266). En ALÁEZ CORRAL, Benito y ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Leonardo. Las decisiones básicas del Tribunal Constitucional Federal Alemán en las encrucijadas del cambio de milenio. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y boletín oficial del Estado, Madrid, 2008. Pp. 1045-1096.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

112. Ahora bien, los titulares de las áreas tienen la alta responsabilidad de determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

113. De manera excepcional los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

114. Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

➤ **Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial**

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

115. Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular, cuando dichos datos correspondan a los siguientes supuestos:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

116. En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

117. Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos antes señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación.

➤ **Conclusión**

118. Los elementos que brevemente se han señalado son todos los que deben de integrar el proceso de clasificación total o parcial de la información para, especialmente, responder a las solicitudes de acceso a la información pública. La falta de cualquiera de ellos puede provocar que el acto que limita o restringe el derecho de acceso a la información sea considerada infundado y se proceda a ordenar la desclasificación de la información por el incumplimiento de las formalidades, es decir, por vicios de legalidad o a la reposición del acto. Para tratar de ser, aún más gráficos y propiciar el mejor entendimiento de esta materia, se anexa a la presente opinión particular, la siguiente tabla.

119. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 01613/INFOEM/IP/RR/2017, 01614/INFOEM/IP/RR/2017, 01615/INFOEM/IP/RR/2017, 01616/INFOEM/IP/RR/2017, 01617/INFOEM/IP/RR/2017, 01618/INFOEM/IP/RR/2017, 01619/INFOEM/IP/RR/2017, 01620/INFOEM/IP/RR/2017, 01621/INFOEM/IP/RR/2017, 01622/INFOEM/IP/RR/2017, 01623/INFOEM/IP/RR/2017, 01624/INFOEM/IP/RR/2017, 01625/INFOEM/IP/RR/2017, 01626/INFOEM/IP/RR/2017, 01627/INFOEM/IP/RR/2017, 01628/INFOEM/IP/RR/2017, 01629/INFOEM/IP/RR/2017, 01630/INFOEM/IP/RR/2017, 01631/INFOEM/IP/RR/2017, y 01640/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan la entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, el soporte documental en **versión pública** de ser el caso, del periodo de **enero de 2016 a mayo de 2017**, en que conste la información siguiente:

- a) Documento donde conste los días de la semana, lugar, fecha, horario de inicio y terminación, que tuvo el Operativo Huixquilucan Seguro.

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- b) Documento con información disociada en donde consten los servidores públicos que hayan participado en el Operativo Huixquilucan Seguro.
- c) Documento en donde conste el tipo de autos que fueron entrevistados con referencia específica a si fueron particulares o públicos.
- d) Número de mujeres y hombres, así como, el rango aproximado de edad de los mismos que fueron entrevistados en el Operativo Huixquilucan Seguro.
- e) Documento del que se advierta el pago de horas extras a servidores públicos con motivo de su participación en el Operativo Huixquilucan Seguro.
- f) Documento en donde conste el fundamento jurídico, que sustente la creación y permanencia temporalidad del Operativo Huixquilucan Seguro.

Para efectos del párrafo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

Para el caso de que la información ordenada en el **inciso a)** deba ser clasificada como reservada, deberá emitir el respectivo acuerdo de clasificación de la información con las formalidades de ley establecidas en la presente y ponerse a disposición de [REDACTED]

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De ser el caso que la información señalada en el **inciso e)** no haya sido generada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las cuales no se generó.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado del recurso de revisión **01640/INFOEM/IP/RR/2017**.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA

Recurso de revisión: 01613/INFOEM/IP/RR/2017
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR;
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y
JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA
TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (6) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)